

neficiaria (3), «Soluciones Inmobiliarias Rústicas, Sociedad Limitada», todas ellas de nueva creación.

Los acuerdos han sido adoptados conforme al proyecto de fusión y escisión, redactado y suscrito por los Administradores de dichas sociedades el 28 de octubre de 2004, y que fue presentado a depósito en el Registro Mercantil de Cádiz, el 12 de noviembre de 2004.

Según prevé el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de cada una de las sociedades participantes en la fusión y escisión, de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los Balances de fusión y escisión. De acuerdo con el artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, los acreedores de cada una de las Sociedades participantes en la fusión y escisión, podrán oponerse a la misma en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Cádiz, 12 de noviembre de 2004.—La Administradora única de las sociedades «Soluciones Inmobiliarias Costa de la Luz, S. L.» y «Soluciones Inmobiliarias Sanlúcar, S. L., Sociedad unipersonal», Carmen Delgado Cordero.—51.307.

1.ª 15-11-2004

TERMOLOGÍA DEL CLIMA, SOCIEDAD LIMITADA

Junta General

Don José Miguel Guillén Soria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia, por el presente hago saber: Que por Auto de fecha 20 de octubre de 2004 a solicitud de doña Desamparados Royo Blasco, Procuradora de los Tribunales, se ha convocado Junta General de la Mercantil «Termología del Clima, Sociedad Limitada» a celebrar el próximo día 30 de noviembre de 2004, a las diez horas, en el domicilio social sito en calle 29 número 707 (esquina A- calle 44 número 1).

Orden del día

Primero.—Punto único: Nombramiento de Administrador Social.

Se hace constar el derecho de todos los socios a examinar en la sede social los documentos que les sean precisos en relación con el objeto de la Junta así como solicitar su entrega o envíos gratuitos.

Presidirá la Junta don Julio González Ferrando y será Secretario don Rafael Sierra Sánchez.

Valencia, 21 de octubre de 2004.—El Secretario Judicial.—51.410.

TRAZADO ACABADOS GRÁFICOS, S. L.

**Sociedad unipersonal
(Sociedad absorbente)**

INVERSIONES MIDAS, S. L.

**Sociedad unipersonal
(Sociedad absorbida)**

A los efectos previstos por los artículos 242 y 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas se hace público que los socios únicos de ambas sociedades, ejerciendo las competencias de la Junta General de Socios, han decidido el día 3 de noviembre de 2004, de conformidad con el proyecto de fusión presentado en los Registros Mercantiles de Guipúzcoa y de Madrid, la absorción de Inversiones Midas, Sociedad Limitada, Sociedad unipersonal por Trazado Acabados Gráficos, Sociedad Limitada, Sociedad unipersonal, quien se subrogará en los derechos y obligaciones de aquella, sucediéndola a título universal, sin necesidad de ampliar el capital social de la absorbente, por ser titular de la totalidad de las participaciones de la absorbida. Por ello se hace constar el derecho que asiste a los acreedores y socios de obtener en el domicilio social o de solicitar el envío gratuito del texto íntegro de los acuerdos y de los Balances de fusión, así como de oponerse en el plazo de un mes a contar desde

la publicación del último de estos anuncios en los términos del artículo 166 del texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Usurbil, 3 de noviembre de 2004.—La Administradora única de ambas sociedades, Docuworld Universal, S. L., representada por José Ramón Benito Garrido.—50.262.

y 3.ª 15-11-2004

TRIFÓN 95, S. L. (Sociedad parcialmente escindida)

TRIFÓN ALQUILERES, S. L. (Sociedad beneficiaria de nueva creación)

Se hace público que la Junta general extraordinaria y universal de la sociedad escindida Trifón 95, S. L., con fecha 3 de noviembre de 2004, adoptó por unanimidad la escisión parcial de la compañía mediante la segregación de una parte de su patrimonio constitutiva de una unidad económica autónoma y el traspaso en bloque de los activos y pasivos de la misma a la sociedad beneficiaria de responsabilidad limitada de nueva creación «Trifón Alquileres, S. L.», en los términos y condiciones del Proyecto de escisión suscrito por los administradores y depositado en el Registro Mercantil de Burgos.

De conformidad con lo previsto en los arts. 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar de modo expreso el derecho que asiste a los socios y acreedores de la sociedad escindida de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de escisión, así como del derecho de los acreedores de oponerse en el plazo de un mes a contar desde la publicación del último anuncio del acuerdo de escisión.

Burgos, 4 de noviembre de 2004.—Los Administradores solidarios, Jesús González Alonso y Felisa Ortega García.—51.079.

2.ª 15-11-2004

URBANIZADORA CONSTRUCTORA LEVANTINA, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima a la Junta General Extraordinaria que se celebrará, en el domicilio social, en primera convocatoria, el día 17 de diciembre de 2004, a las diez horas o, en su caso, en segunda convocatoria el día siguiente a la misma hora y lugar, con objeto de deliberar y resolver sobre los asuntos incluidos en el siguiente

Orden del día

Primero.—Fusión por absorción de la entidad Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima como absorbida por parte de la entidad Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima como absorbente.

Segundo.—Renovación del Consejo de Administración.

Tercero.—Formalización de acuerdos en escritura pública.

Cuarto.—Aprobación del acta de la Junta.

A los efectos previstos en el artículo 240 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar:

A) Que el proyecto de fusión aprobado por el consejo de Administración y depositado en el Registro Mercantil de Madrid contempla los siguientes extremos:

Primero.—Datos de la Sociedad absorbente.

Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima entidad constituida en Madrid, el siete de Julio de 1965, ante el Notario de Madrid, Don Juan Vallet de Goytisolo, con domicilio en Madrid, calle Buganvilla, n.º 5, cuyos Estatutos fueron adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Manuel Clavero Blanc, el 25 de Abril de 1990 n.º 1.713 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 182 general de la sección 3.ª del Libro de Sociedades, folio 208, hoja número M-3681, inscripción 19.ª.

Segundo.—Datos de la Sociedad absorbida.

Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima entidad constituida en Madrid, el 12 de noviembre de 1962 con la denominación de «Chover y Gimeno», ante el Notario de Madrid, Don Juan Vallet de Goytisolo y cambiada su denominación por la actual mediante escritura otorgada ante el mismo Notario el 19 de diciembre de 1969, con domicilio en esta capital, calle Buganvilla, n.º 5, cuyos Estatutos fueron adaptados a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por escritura autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Clavero Blanc, el 25 de Abril de 1990, n.º 1709 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 413 general de la sección - de Libro de sociedades, folio 12, Hoja M-8016, inscripción 30.ª

Tercero.—Participación de Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima en Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 249 y 250 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Ley de 27 de diciembre de 1989, se hace constar que Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima, es propietaria del cien por cien del capital social de la Sociedad a absorber, Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima, por lo que a la fusión proyectada le es aplicable lo dispuesto en los citados artículos.

Cuarto.—Tipo de Canje.

Al ser propietaria Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima del cien por cien de la Sociedad absorbida, Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley, no ha lugar a ningún tipo de canje y el capital social de Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima no sufrirá alteración como consecuencia de la fusión.

Quinto.—Procedimiento de canje y otros.

Por la razón expuesta en el número anterior no se regula ningún procedimiento de canje. Tampoco se producen modificaciones en los Estatutos ni en la Administración de la sociedad absorbente, Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima, disolviéndose sin liquidación la sociedad absorbida, Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima, cuyos Administradores cesarán, en su virtud, en el ejercicio de su cargo.

Sexto.—Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad a absorber se consideran realizadas por la absorbente.

A partir del 1 de octubre de 2004, que es el día siguiente a la fecha a la que se refieren los Balances de Fusión, las operaciones realizadas por la sociedad absorbida se considerarán realizadas por la absorbente.

Septimo.—Derechos a otorgar en la Sociedad absorbente a los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad absorbida.

Al ser Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima titular del cien por cien del capital social de la sociedad absorbida, Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima no se regula ningún derecho especial para los titulares de las mismas.

A su vez como Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima asumirá el cien por cien de las obligaciones contraídas con terceros por la sociedad absorbida, Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima, tampoco se regula en este proyecto de fusión garantías o derechos especiales de los posibles titulares de derechos distintos de la titularidad de las acciones.

Octavo.—Ventajas en la absorbente de los expertos independientes y de los administradores de las sociedades que se fusionan.

Por tratarse Promoción Viviendas Levantinas, Sociedad Anonima de una sociedad participada al cien por cien por Urbanizadora Constructora Levantina, Sociedad Anonima, no es necesaria la utilización de expertos independientes.

Tampoco se establecen ventajas especiales en la sociedad absorbente para los administradores de las Sociedades que se fusionan por absorción.

Noveno.—Otras circunstancias relevantes.

A los efectos oportunos se hace constar que ninguna de las dos sociedades que intervienen en el proceso de fusión tiene titulares de acciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de los accionistas, ni obligacionistas, no estando incurso las sociedades en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 8/1980 al no